



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA15-818
viernes, 28 de agosto de 2015

“Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre el Juzgado Administrativo de Zipaquirá y los Juzgados Administrativos de Descongestión de Zipaquirá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades derivadas del Acuerdo No. PSAA15-10377 del 26 de agosto de 2015, y normas complementarias y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Acuerdo PSAA14-10197 de 5 de agosto de 2014 en su artículo 17 numeral 25 se dispuso entre otros la creación del Juzgado de Descongestión Administrativo de Zipaquirá, para el conocimiento de los procesos regidos por el sistema oral y escrito.

Que mediante Acuerdo PSAA13-9996 se dispuso entre otros la creación de un segundo Juzgado Administrativo de Descongestión para conocimiento de procedimiento escrito, el cual mediante Acuerdo PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014, fue habilitado a partir del 16 de junio de 2014, artículo 43, para conocer de procesos del sistema oral y del sistema escrito.

Que mediante el Acuerdo PSAA15-10377 del 26 de agosto de 2015 estas medidas de descongestión fueron prorrogadas hasta el 30 de septiembre de 2015, en su artículo 14, literal H, numeral 85.

Que conforme la estadística reportada en el Sistema de Información estadística de la Rama Judicial – SIERJU, el Juzgado Administrativo radicado de Zipaquirá, presenta un inventario final de procesos, con corte a 30 de junio de 2015, de 308 procesos.

En tanto los Juzgados Administrativos de Descongestión sistema Oral a cargo del Doctor Abraham José Chadid Urzola presenta un inventario de 105 procesos y el Despacho a cargo del Doctor Enrique Ulises Arcos Alvear de competencia Mixta presenta un inventario de 113 procesos, a 31 de julio de 2015.

Que se hace necesario distribuir y asignar nuevos procesos del sistema administrativo oral para conocimiento de los Juzgados Administrativos de Descongestión de Zipaquirá – en el procedimiento oral. Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Juzgado Administrativo Oral de Zipaquirá – Cundinamarca, para que envíe **CINCUENTA (50)** expedientes a cada uno de los siguientes despachos: al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Zipaquirá, sistema oral, a cargo del doctor Abraham José Chadid Urzola y al Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá, de competencia Mixta, a cargo del doctor Enrique Ulises Arcos Alvear, conforme las anteriores consideraciones, excluyendo acciones constitucionales.

PARAGRAFO: Los expedientes a remitir serán de radicado impar para el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión a cargo del doctor Abraham Chadid Urzola y de radicado par para el Juzgado Administrativo de Descongestión a cargo del doctor Enrique Arcos Alvear.



ARTICULO SEGUNDO: Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancia escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a esta Sala, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados Administrativos de Zipaquirá, radicado y de Descongestión sistema oral involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución por descongestión efectuada.

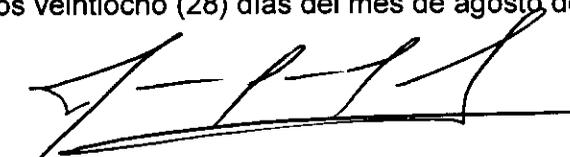
ARTICULO TERCERO: Los Jueces Administrativos de Descongestión así como el Despacho del Juez Administrativo radicado deberán rendir los informes estadísticos y otros que se establecen en el Acuerdo PSAA15-10377 del 26 de agosto de 2015, y los que lo adicionen o modifiquen, así como dar estricto cumplimiento a las metas y objetivos que se les señalen.

ARTICULO CUARTO : Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS /